

Entra en vigor una
nueva legislación

Antenas de telefonía móvil: ¿perjudican o no la salud?

Ante la ausencia de certezas científicas, en el nuevo Decreto parece prevalecer el principio de prudencia

Alrededor de 22.000 antenas de recepción y emisión de telefonía móvil adornan el paisaje español, pero no son suficientes. En su empeño por instalar más antenas para que la cobertura de los móviles llegue a cualquier rincón, las operadoras (Telefónica, Airtel-Vodafone y Amena) han de hacer frente a la creciente oposición de una opinión pública preocupada por los posibles efectos perniciosos de las radiaciones electromagnéticas que emiten estas antenas (y, en menor medida, los propios teléfonos móviles) en la salud de las personas.

Además, deben respetar una nueva norma legal, el Real Decreto del pasado 28 de septiembre, que nace para regular y controlar los niveles de exposición a las emisiones radioeléctricas de los sistemas de telefonía móvil. La nueva normativa limita los niveles de exposición del público a estas radiaciones y exige a los operadores que certifiquen su adecuación a la norma, es decir, los grados de exposición en las áreas inmediatas a las estaciones base de nueva planta. Para las estaciones ya en servicio se establece un plazo de adaptación de nueve meses. Si no se presentase la certificación correspondiente en ese plazo, la instalación queda desautorizada para su funcionamiento.

El Gobierno, con esta ley, se acoge a los criterios de la Recomendación

1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio, relativa a la exposición a campos electromagnéticos, posicionándose en la línea de la mayoría de estados europeos.

Antenas para móviles: no en mi tejado. Son muchos los ciudadanos que, preocupados por el supuesto peligro que entrañan para la salud las antenas de telefonía móvil, exigen que no se instalen en su entorno. Una vez más, surge el dilema: salud y respeto al medio ambiente frente a progreso tecnológico y comodidades. En España funcionan 24 millones de teléfonos móviles. Según CAVE (Confederación de Asociaciones de Vecinos y Usuarios) el 95% de las antenas de telefonía móvil están mal ubicadas y el 15% de las 6.000 antenas de Madrid se sitúa sobre centros sanitarios, colegios privados y geriátricos.

La labor de los legisladores que han redactado esta ley y la de los jueces que han dictado sentencias sobre este tema (preferentemente, dando razón a los vecinos que se niegan a la instalación de las antenas) dista de ser sencilla: **las investigaciones científicas hoy disponibles no permiten saber si estas emisiones son inocuas para la salud.** De la lectura del Real Decreto y de las sentencias judiciales dictadas al respecto en España (pueden verse en www.revista.consumer.es), se concluye que, ante la ausencia de certezas científicas, el principio de prudencia es el que prevalece.

Convendría que los operadores compartan antenas y reduzcan así el número de instalaciones, pero este planteamiento no ha prendido en España, donde las empresas no llegaron a un acuerdo. Y la lucha por el mercado lleva a que donde se encuentra instalado un proveedor surjan los otros dos, triplicándose el número de mástiles o torres de las antenas de transmisión.

Quién decide si pueden o no instalarse antenas. La instalación de emisoras de telefonía móvil en las viviendas ("infraestructuras comunes de edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal"), la ingerencia en domicilios particulares de emisiones electromagnéticas de los sistemas de telefonía móvil y sus efectos sobre la salud, han sido abordados por nuestros tribunales. El régimen de adop-

ción de los acuerdos en Junta de propietarios de comunidades de vecinos y la carencia de pruebas sobre la inocuidad de las inmisiones electromagnéticas han sido los puntos centrales analizados por los tribunales para declarar la nulidad de los acuerdos mayoritarios de comunidades de propietarios autorizando la instalación de estas antenas en sus elementos comunes.

Ahora bien, los jueces no afirman tajantemente que ante la ausencia de pruebas sobre su inocuidad, no sea lícito instalar estaciones y antenas de telefonía móvil en cubiertas o tejados. Lo que hacen es acudir al régimen legal y jurisprudencial de las servidumbres y de la adopción de acuerdos en

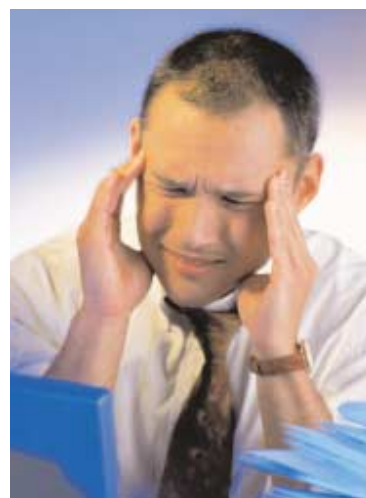


Los operadores de telefonía móvil deben certificar la adecuación a la norma de las antenas ya instaladas



las comunidades de vecinos. La jurisprudencia apunta que ningún vecino está obligado a soportar en su vivienda intromisiones de elementos comunes o privativos de otro copropietario, tanto de ondas como de filtraciones de agua, ruidos o malos olores. Y las sentencias indican mayoritariamente que para acordar la instalación de estos sistemas de telefonía en un elemento común de un edificio es necesario el voto unánime favorable de todos los copropietarios.

Lo que dice la nueva ley. El Real Decreto establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, fija restricciones a las emisiones de las antenas de telefonía móvil y



plantea medidas de protección sanitaria de la población frente a estas emisiones. Dicta límites de exposición del público a campos electromagnéticos de emisiones radioeléctricas, acordes con las recomendaciones europeas y, asimismo, define los mecanismos de seguimiento de los niveles de exposición mediante la presentación de certificaciones e informes por los operadores de telecomunicaciones, así como la realización de planes de inspección.

La objeción que cabe plantear es que si los científicos siguen investigando (que lo harán), estos límites de exposición requerirán modificaciones. La Administración central se ha comprometido a elaborar, dentro de tres años,



un informe sobre la aplicación del Decreto en lo que concierne a protección frente a riesgos sanitarios potenciales de la exposición a las emisiones radioeléctricas. Así, en función de la evidencia científica disponible y de la información facilitada por el ministerio de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Sanidad y Consumo evaluará los riesgos sanitarios de la exposición a las emisiones radioeléctricas, teniendo en cuenta el número de personas expuestas, sus características epidemiológicas, edad, partes del organismo expuestas, tiempo de exposición, condiciones sanitarias de las personas y otras variables. Sanidad y Consumo asegura que adaptará la ley al progreso científico, incorporando el principio de precaución y las evaluaciones realizadas.

▶ Antenas de telefonía y Comunidades de vecinos

■ Ante una oferta de instalación de una estación base de telefonía móvil, ¿qué pasos ha de dar el presidente de la comunidad de propietarios?

El presidente no está legitimado para aceptar ni rechazar la oferta en nombre de la comunidad a la que representa. Ha de convocar Junta Extraordinaria de Propietarios con tiempo suficiente, incluyendo este punto en el orden del día para que sea la Junta la que decida.

■ ¿Es necesaria la unanimidad para la validez del acuerdo?

Como las estaciones base de telefonía y las antenas se instalan en la cubierta del edificio y éste es un elemento común, en principio es necesario el voto unánime para que los acuerdos sean válidos. Estas estaciones tienen un peso superior a 1.500 kilogramos y su instalación requiere obras importantes de acondicionamiento de la cubierta. En la medida en que esas obras impliquen una alteración o modificación de la estructura de la cubierta o del edificio, será necesaria la unanimidad.

■ **¿Puede en algunos casos ser válido un acuerdo mayoritario?** El juzgado de 1ª instancia de Bilbao número 2, en sentencia de nueve de junio de 2001, calificó la instalación de una antena de telefonía móvil como una obra menor y subsidiaria. En este sentido, bastaría un acuerdo mayoritario de tres quintas partes de la Junta.

■ **Aún así, ¿podrían los vecinos disidentes demandar a la comunidad de propietarios?** Sí. Pueden interpretar que la instalación altera el aspecto y configuración del edificio y que el acuerdo es nulo al no darse la unanimidad. La decisión será del juez. Los disidentes podrían también ampararse en el artículo 18.1, c) de la Ley de Propiedad Horizontal, que establece que los acuerdos adoptados en Junta de propietarios son impugnables cuando supongan un grave perjuicio, que no tenga obligación jurídica de soportar, para algún propietario. Dispondrían de tres meses para acudir a los tribunales. Algunos jueces han considerado que las estaciones base y las antenas emiten radiaciones no ionizantes que penetran en el interior de las viviendas más cercanas y que en los domicilios particulares no tienen por qué ser soportadas, ya que en estas sentencias se asegura que hay una duda fundada sobre si son o no inocuas para la salud.

■ **Pero ¿se puede o no instalar estas antenas y estaciones base?** Los domicilios particulares, especialmente protegidos en la Constitución, no tienen obligación de soportar ingerencias ajenas. Malos olores, ruidos o filtraciones de aguas, al igual que las inmisiones electromagnéticas, son ingerencias que no hay obligación de soportar, de tal modo que el afectado puede solicitar del juez su cese. Algunos jueces están aplicando el régimen legal y jurisprudencial de las servidumbres a estos casos.

■ **La ingerencia en un inmueble de inmisiones electromagnéticas provenientes de la estación base ubicada en el tejado del edificio, ¿implica una servidumbre a favor de la comunidad de propietarios?** Así se está interpretando por los jueces. La intrusión permanente de las radiaciones de telefonía móvil en una vivienda, emitidas por una fuente exterior, debe estar, en tanto que servidumbre, amparada en causa legal o ser consentida por el copropietario. Si no, una vez acreditada la existencia de la ingerencia, quien causa la ingerencia ha de acreditar que no molesta, que es inocua y que en nada perjudica.

■ **¿Bastaría con probar que la ingerencia de radiaciones de telefonía móvil no es perjudicial para la salud?** Parece que sí pero, a falta de constatación científica, nadie está en condiciones de afirmar la nocividad o inocuidad para la salud estas radiaciones. Algunos jueces señalan que sólo puede contarse con una duda fundada sobre los posibles efectos nocivos para la salud.

■ **Pero habrá estudios científicos sobre este tema...** Los hay, pero la comunidad científica internacional concluye que no hay evidencia ni sobre la inocuidad ni sobre los efectos nocivos de las ondas electromagnéticas para la salud humana y el medio ambiente. Se espera que para 2006, los estudios aporten conclusiones. Mientras tanto, tenemos recomendaciones de la Unión Europea, recogidas por el Real Decreto aprobado el pasado mes de septiembre en nuestro país.

